

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A  
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2697

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa

19009515

Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuestre de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, se ha informado por parte de la Federación Ecuestre de Chile la realización del evento deportivo de Concurso de Salto Ecuestre, que tendrá lugar entre los días 7 y 11 de junio de 2021, ambos inclusive, en el Club Deportivo San Carlos de Apoquindo, y el que es clasificatorio para Juegos Olímpicos.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Club Deportivo San Carlos de Apoquindo**, ubicado en [REDACTED] **Región Metropolitana**, con motivo de su participación del Concurso de Salto Ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto los días **jueves 10 y viernes 11 de junio de 2021**.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 MARÍA ISABEL	HASBÚN	MUSALEM			LO BARNECHEA
2 MANUELA	LARRAÍN	URRUTIA			LO BARNECHEA
3 MACARENA ISIDORA	MENDIBURU	POHL			HUECHURABA
4 NELSON HERNÁN	GARNICA	HENRÍQUEZ			FLORIDA
5 JOSEFINA	JAHN	SANDOVAL			LO BARNECHEA
6 SEBASTIÁN ROLANDO	BARRIENTOS	RAMWELL			CALERA DE TANGO
7 IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER			COLINA
8 PAOLA ANDREA	LABBE	WILLEMS			LAS CONDES
9 MARÍA ISABEL	LE BLANC	KOEHLER			LO BARNECHEA
10 FLORENCIA	MONTEREY	CASTRO			COLINA
11 MARÍA SOL	BOURDIEU				HUECHURABA
12 PABLO IGNACIO	ORUS	CUNCHILLOS			VITACURA
13 VICTORIA CARINA	WEINBERGER	KONOW			LAS CONDES
14 FELIPE ANTONIO	STREITT	GODOY			COLINA
15 FERNANDO	MARQUEZ	SAUCO			CALERA DE TANGO
16 SOFIA ELENA	HESS	GUZMAN			QUILICURA
17 CAROLINA	MUENCKE	MORALES			VITACURA
18 FELIPE ANDRÉS	SAAVEDRA	DIAZ			LAS CONDES
19 TRINIDAD JESÚS	SOFFIA	RICHARD			COLINA
20 ELENA	MONTEREY	CASTRO			COLINA
21 LUIS EDUARDO	DUJOVNE	FISCHMAN			LAS CONDES
22 DIEGO	ARRIAZA	DROUILLY			SAN BERNARDO
23 CAMILA VALENTINA	SABATIER	MASALLERAS			LAS CONDES
24 KARINA ANDREA	BORZONE	DELLA CONSTANZA			LAS CONDES
25 BLANCA	BAEZA	ORTEGA			COLINA
26 MACARENA VICTORIA	CASTAÑO	RIVERA			ÑUÑOA
27 AMANDA SOFIA	FICA	THUMALA			PEÑALOLÉN
28 ALFONSO	SIERRA	MUJICA			LAS CONDES
29 ALEJANDRA DEL CARMEN	TAGLE	ORTUZAR			LO BARNECHEA
30 MARÍA VICTORIA	MASSAGLIA				LAS CONDES
31 LUCIANO	ZALAZAR	GALINDO			COLINA
32 LORENA VICTORIA	SATEK DE KOLM				PROVIDENCIA
33 JAIME ANDRÉS	CARIAGA	VENEGAS			LAS CONDES
34 VÍCTOR HUGO	ALEGRÍA	SÁEZ			ÑUÑOA
35 MAURICIO JAVIER	AGUAYO	CADIZ			ESTACIÓN CENTRAL
36 RODRIGO ALBERTO	SOLIS	FUENTEALBA			CALERA DE TANGO
37 SERGIO ARIEL	SALAS	GARATE			CALERA DE TANGO
38 NICOLAS	IMSCHENETZKY	POPOV			PEÑAFLOR
39 HUGO BITERBO	GONZÁLEZ	CORTES			PEÑAFLOR
40 CLAUDIO ALFONSO	CHAPARRO	REYES			PEÑAFLOR
41 IGNACIO ALEJANDRO	SALAZAR	RIQUELME			PEÑAFLOR
42 JUAN CARLOS	SALAZAR	GUTIÉRREZ			PEÑAFLOR
43 DESTIN	JACQUES				PEÑAFLOR
44 RODRIGO	CARRASCO	CUTBILL			PEÑAFLOR

DIRIGENTES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
45 MIGUEL CLAUDIO	OYONARTE	WELDT			LAS CONDES
46 MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH			LAS CONDES
47 CAROL VÍCTOR VALENTÍN	LOPICICH	CIUDAD			QUILLOTA
48 IRNALDA EUFEMIA	MATUS	MATUS			LAS CONDES
49 CHRISTINE BARBARA	SCHUMANN	PLESCH			VITACURA
50 JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA			LA REINA

**SEGUNDO.** - Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle la actividad deportiva y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle ésta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día de la actividad deportiva, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**TERCERO.** - Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**CUARTO.** - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del deporte ecuestre, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**QUINTO.** - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.